

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00318 00		
Demandante	IVAN DARIO SANTANILLA VIRVIESCAS		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE		
Fecha de audiencia	9 de febrero 2022		
Hora de inicio	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:26 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:09 de la mañana del día 9 de febrero de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.523.980 y T.P. No.127.556 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda. Correo electrónico: ivan.santanilla@gmail.com , jurispaterabogados@gmail.com

Cel.: 311 459 26 57

2.2 **Parte demandada:**

Apoderada: Doctora **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.296.767 y T.P. No.144.367 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial.

Correo electrónico: elisabethcasallas@gmail.com,
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

Cel.:

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora **MANUELA RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.057 de Bogotá y TP No. 344.796 del C. S. de la J. en los términos de la sustitución de poder otorgado por la doctora Elizabeth Casallas Fernández, el cual fue allegado previo a la audiencia.

2.3. **Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen

irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no propuso excepciones previas del artículo 100 del CGP y las excepciones de fondo constituyen argumentos de defensa que serán valorados con el fondo del asunto.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conformes

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor Iván Darío Santanilla Virviescas trabajó en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, desde el 18 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2017, a través de contratos de prestación de servicios, como Técnico de Cartera y glosas.
- Que, la entidad demandada le exigía al actor afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.
- Que, mediante reclamación administrativa del 05 de febrero de 2020, radicado 20203210017922 el demandante solicitó el reconocimiento de prestaciones sociales por el tiempo laborado en la entidad.
- Que mediante Oficio 20201100036861 del 12 de febrero 2020, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del **Oficio 20201100036861 del 12 de febrero 2020**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2017.
- ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 18 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2017, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si el demandante tiene derecho o no a que se declare que le paguen todos los factores salariales, prestaciones sociales; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar; devolución de los dineros destinados al impuesto ICA; intereses moratorios e indexación.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio. La parte demandada indicó que No. Ante esta circunstancia, el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las peticiones por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) Solicitó se oficie a Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, aporte el expediente administrativo del accionante.

El Despacho decreta el oficio solicitado y concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte el expediente administrativo del señor Iván Darío Santanilla Virviescas identificado con CC 80.156.931 de Bogotá. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

- b) Solicitó se decreten los testimonios de Yuli Andrea Cabrera Vega, Rosa Hede Paramo de Rodríguez y Luis Arturo Sánchez Ruiz, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios solicitados. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de:

- a. Documental. Anexó solicitud al área de archivo central para que envíe los contratos celebrados con la demandante vigencia 2016-2017.

El despacho aclara que los contratos que se deben aportar son de la vigencia 2013 a 2017. En consecuencia, se le concede el término de diez (10) días para que aporte la documental referida.

- b. El interrogatorio de parte del demandante IVAN DARIO SANTANILLA, para resolver el cuestionario que formulará oralmente la parte demandada en la respectiva audiencia.

Se decreta el interrogatorio solicitado. Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante lo citará a la audiencia de pruebas.

Prueba de oficio

Requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE para que informe si para el periodo comprendido entre 18 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2017, existía el cargo de planta denominado TÉCNICO DE CARTERA Y GLOSAS y especifique las funciones que se deben realizar en dicho cargo. Asimismo, aporte certificación de todas las ordenes de prestación de servicios desarrolladas por el señor Iván Darío Santanilla Virviescas identificado con CC 80.156.931 de Bogotá. La respuesta deberá ser aportada antes de la audiencia de pruebas. El juzgado enviará el oficio directamente.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **18 de mayo de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/13421995> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:26 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a313c9486de54eaf8cfe9e5786c0695defd1ca9b12f45d130247b4e8fb3aa8da**

Documento generado en 09/02/2022 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>